



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Protección a los derechos e intereses colectivos.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-**2021-00051**-00.
Demandante: Carlos Andrés Quintero Orozco.
Demandados: Municipio de Marulanda y Empresa Nacional de Servicios Públicos ENSERP S.A. E.S.P.
Auto nº: 339

El Despacho **ADMITE** la demanda descrita anteriormente. Lo anterior, por encontrar que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 10 del art. 155 del CPACA, en concordancia con los arts. 15 y 16 de la ley 472 de 1998. En consecuencia, se ordena:

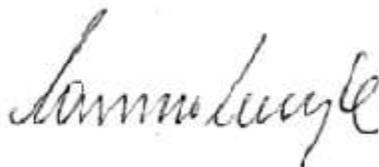
1. **NOTIFICAR** a los representantes legales del Municipio de Marulanda, Caldas y al gerente de la Empresa Nacional de Servicios Públicos ENSERP S.A. E.S.P.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 180 Judicial I, delegada ante este Despacho.
3. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 612 del CGP. Para lo cual se le anexará copia de la demanda y de la presente providencia.
4. **ENVIAR** copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.
5. La parte actora informará sobre la existencia de esta demanda a los miembros de la comunidad de Marulanda, mediante copia de un extracto que se publicará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier otro medio eficaz. Todo, conforme lo dispone el art. 21 de la ley 472 de 1998.

El Despacho también podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Rama Judicial para el cumplimiento de este mismo fin.

6. Correr traslado de la demanda a las entidades accionadas por el término de **diez (10) días**, dentro de los cuales podrá contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones (art. 22 y 23 de la ley 472 de 1998).

7. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda hasta antes de proferir sentencia de primera instancia. También podrán hacerlo las organizaciones cívicas y similares, así como el defensor del pueblo y sus delegados, el personero municipal, y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados.
8. Para la notificación de esta providencia, por la secretaría del Juzgado se procederá con la notificación personal de la misma, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica de las entidades a notificar, anexándole copia de la demanda y sus anexos (link del OneDrive para ingresar al expediente), habida cuenta que el demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a los demás sujetos procesales de conformidad con el decreto 806 de 2020.
9. Desde ya se **REQUIERE** a las entidades demandadas para que reúnan al comité de conciliación con el fin de plantear una posible solución a la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos denunciados. Lo anterior deberá hacerse constar en un acta que se aportará a la audiencia de pacto de cumplimiento, en la fecha que para tal fin se fije.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



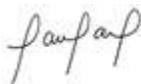
CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

**CARLOS
ARANGO
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N.º 036 del 10 DE MARZO de 2021.



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

**MARIO
HOYOS**

JUZGADO 001

ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d74aae2f7f9d0b8e188b5feadb39a65e35720de4f6b71a5a37e98d3cf09e4b5a

Documento generado en 09/03/2021 04:33:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>